

SDQS 2185872022 S-2022-348024 OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCION Q. 1481-22 QUEJOSO ANONIMO PUBLICACION A PARTIR DEL 15-11-22 AL 21-11-22

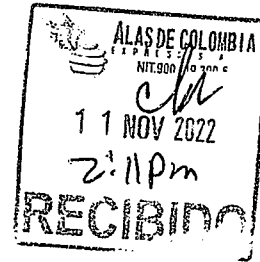
PROCESO	N. RESOL	FECHA	IMPLICADO	ABOGADO	DECISIÓN	NOTIFICADO
				ASIGNADO		
1481/22	891 ✓	4/11/2022	AVERIGUACION DE RESPONSABLES	JOSE GALVIS PARADA	ARCHIVO DEFINITIVO	AVERIGUACION DE RESPONSABLES

Q. 213

dga Lopez

11-11-2022

2:13 PM.





Bogotá D.C., noviembre de 2022.

Señor(a)  
**ANONIMO**  
Email: [rodogarcia182@gmail.com](mailto:rodogarcia182@gmail.com)  
Quejoso  
**Bogotá D.C.**

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2022-348024
Fecha	2022-11-11
No. Referencia	SDQS 2185872022

**Referencia:** Comunicación Auto 891 del 04 de noviembre de 2022 – Queja 1481/22  
SDQS: 2185872022

Respetado señor(a);

Para su conocimiento y fines pertinentes me permito informarle que, dentro del proceso de la referencia, mediante Auto 891 del 04 de noviembre de 2022, se profirió terminación y en consecuencia el archivo definitivo de una indagación preliminar radicada con el número Queja 1481/22 adelantada en averiguación de responsables, proveído que se anexa en siete (07) folios en formato PDF.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019, contra la decisión de archivo procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse por escrito y sustentarse ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su comunicación.

Para tal efecto, se informa que el recurso de apelación aludido deberá ser radicado mediante escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario indicando número de la queja, a través de cualquiera de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m. con cita previamente agendada por medio de la página web en el enlace <http://agendamiento.educacionbogota.gov.co:8815/>

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente;

**JOSÉ GALVIS PARADA**  
Abogado Investigador  
Oficina de Control Disciplinario

Proyectó: Nohora Romero C.

Av. Eldorado No. 66 – 63  
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48  
Código postal: 111321  
[www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co)  
Información: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

## OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO N°. 891 DE 2022

“Por medio de la cual se archiva una Indagación Preliminar”

Fecha: 04 / NOV / 2022

Queja: 1481/2022

### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir el mérito de la indagación preliminar adelantada en averiguación de responsables, dentro del expediente radicado con el número 1481 de 2022.

### HECHOS

Mediante el Sistema de Quejas y Soluciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá- SDQS- No, 2185872022 un ciudadano anónimo pone en conocimiento de este Despacho, presuntas irregularidades en el Colegio Atabanzha I.E.D. relacionados con el no respetar los protocolos de seguridad con relación a la jornada electoral que se surtiría en dicha I.E.D., ello atendiendo los siguientes hechos:

*“Cordial saludo, quiero denunciar una situación que se ha venido presentando en el Colegio Atabanzha I.E.D., Localidad 5 de Usme, lugar que, siendo puesto de votación, no respeta el protocolo de seguridad, ya que instalan las mesas de votación, mientras se continúan funciones administrativas y docentes, con estudiantes y empleados de servicios generales. Estas decisiones las toma la rectora Constanza Bolívar, quien hace caso omiso a las indicaciones de la secretaria de Educación y que dice que para poner unas “cajas”, no es necesario licenciar estudiantes”. Considero que dicha situación puede poner en riesgo a estudiantes y empleados, además de dar pie a posibles irregularidades en el proceso electoral. Muchas Gracias”*

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto del 16 de agosto de 2022, este despacho ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables (Folios 10 y 11).

### MEDIOS DE PRUEBA

#### DOCUMENTALES:

1. Comunicación SDQS No. 2185872022 (Folios 1 al 4).

Av. Eldorado No. 66-63  
PBX: 324 10 00  
www.sedbogota.edu.co  
Información: Línea 195

  
**BOGOTÁ**  
Secretaría de Educación

2. Comunicación con radicado No. I-2022-86909 del 22/08/2022, suscrito por la rectora del Colegio ATABANZHA (Folios 14 y 15)

### CONSIDERACIONES

El suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, es competente para tomar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en los artículos 93<sup>1</sup> y 94 de la Ley 1952 de 2019.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, el operador disciplinario en cualquier momento podrá dar por terminado la actuación disciplinaria cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho no ocurrió.

Teniendo en cuenta los hechos que dieron origen a la presente diligencia y con base en el acervo probatorio recaudado y evaluado en su integridad dentro de los lineamientos de la sana crítica, encuentra pertinente este Despacho efectuar las siguientes consideraciones:

Es de señalar que la presente indagación preliminar tiene su origen en comunicación anónima remitida mediante SDQS- No. 2185872022, por medio de la cual se denuncian presuntas irregularidades en el Colegio Atabanzha, por no respetar los protocolos de seguridad con relación a la jornada electoral que se surtiría en dicha I.E.D.

En consonancia con lo anterior reposa a folios 1 al 3 comunicación SDQS No. 2185872022 en donde el quejoso anónimo expuso lo siguiente: *“Cordial saludo, quiero denunciar una situación que se ha venido presentando en el Colegio Atabanzha I.E.D., Localidad 5 de Usme, lugar que, siendo puesto de votación, no respeta el protocolo de seguridad, ya que instalan las mesas de votación, mientras se continúan funciones administrativas y docentes, con estudiantes y empleados de servicios generales. Estas decisiones las toma la rectora Constanza Bolívar, quien hace caso omiso a las indicaciones de la secretaria de Educación y que dice que para poner unas “cajas”, no es necesario licenciar estudiantes”. Considero que dicha situación puede poner en riesgo a estudiantes y empleados, además de dar pie a posibles irregularidades en el proceso electoral. Muchas Gracias”*.

De conformidad a ello, esta autoridad disciplinaria por medio de radicado No. I-2022-86851 del 22/08/22, solicitó al Colegio Atabanzha I.E.D., rindiera un informe respecto a lo manifestado por el quejoso acerca de las medidas adoptadas por la I.E.D., durante el proceso electoral con el fin de evitar poner en riesgo a estudiantes y empleados del Colegio.

La rectora de la mencionada I.E.D. dio respuesta al Despacho, mediante comunicación con radicado No. I-2022-86909 del 22 de agosto de 2022 ( Folios 14 y 15), indicando, en primer lugar, que para la jornada electoral del 13 de marzo no fue posible la suspensión de la jornada académica, toda vez que la resolución No. 0576 del 10 de marzo de 2022, por medio de la cual se ordenaba la suspensión de labores académicas a

<sup>1</sup> El artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 fue modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021.

partir del 11 de marzo de 2022, fue enviada de manera tardía por el nivel central a las 8:58 de la mañana del viernes 11 de marzo de 2022, momento en el cual no era posible efectuar la cancelación de las actividades académicas y por ello fue que esta informó al Director Local de Educación y a la Directora General de Educación y Colegios Distritales, por medio de correo electrónico de ese mismo día a las 9:34 de la mañana, a lo que el Director Local a través de correo de las 9:59 de la mañana da respuesta en el siguiente sentido:

*“Sin embargo si usted considera que se pueden realizar las actividades académicas y la instalación de los puestos de votación se puede proceder de esta manera. De igual forma, se puede comunicar con el Registrador Auxiliar para acordar con él como se tramitaría la atención el día de hoy. Cordialmente, Wilson Orlando Suarez Parrado Director Local de Educación”*

Así mismo, la rectora del colegio Atabanzha I.E.D. también manifestó:

*“4. Nunca, en los 12 años de servicio que llevo en la institución y durante los cuales siempre el colegio ha sido puesto de votación, hemos tenido inconvenientes con la Registraduría, quienes dejan el material los viernes y arman los puestos de votación el sábado.*

*5. Tengo la responsabilidad de proteger la integridad de los niños, la Resolución fue emitida el 10 de marzo de 2022 sobre las 6:00 p.m., lo cual no me dio tiempo de avisar a los padres de familia. Cuando alcance a hacer caso, obedeceré a las directrices recibidas. Mi compromiso está completamente dedicado al bienestar de los niños y adolescentes y a garantizarles el derecho a la educación y a una alimentación saludable.*

*6. Jamás la Democracia de este país ha estado en riesgo porque los niños hayan tenido sus clases y hayan podido almorzar en el Colegio.*

*7. Me gustaría saber cuales son los riesgos a los que alude el quejoso, ya que, de verdad, no los encuentro.*

*8. Para el viernes 27 de mayo de 2022 la SED organizó la celebración del Día del Maestro para la localidad 5° de Usme por lo cual no fue necesario cancelar actividades ya que desde el nivel central quedó establecido.*

*9. Para el viernes 17 de junio, se cancelaron los servicios de comedor escolar el 7 de junio.*

*10. Tal y como la Resolución 0576 del 10 de marzo de 2022 lo indica, en ejercicio de la autonomía institucional estoy organizando las actividades académicas no presenciales.*

*11. Ni la resolución ni la Circular No. 012 del 13 de junio de 2022 indicaban suspender actividades administrativas ni de servicios generales.*

*12. Siempre, que yo pueda decidir si hay clase o si cancelo, decidiré que hay clase por cuanto es la misión de la institución; además considero que el servicio de Comedor escolar es un beneficio que si no se proporciona ese día se pierde”.*

Conforme las pruebas anteriormente mencionadas, encuentra el Despacho oportuno precisar que la presunta irregularidad denunciada por el quejoso anónimo, solo se enmarca dentro de la jornada electoral del 13 de marzo de 2022, toda vez que tal como la misma rectora lo indica en su comunicado, para el 27 de mayo del presente año se suspendieron las clases desde el nivel central, en virtud de la celebración del día del maestro y para el 17 de junio se cancelaron los servicios de comedor escolar.

Se precisa frente a la jornada del 13 de marzo de 2022, que la presunta irregularidad denunciada por el quejoso anónimo no tuvo lugar, pues en ningún momento se puso en riesgo la seguridad de los miembros de la comunidad educativa, esto es, estudiantes, profesores y administrativos, como tampoco de las instalaciones del Colegio, pues sobra decir que el ingreso del personal de Registraduría Nacional del Estado Civil, debió estar acompañada por el personal de vigilancia y administrativo de la I.E.D., quienes debieron verificar la identidad de quienes entraban y qué elementos muebles ingresaban al colegio, y, por ello, no le asiste razón al quejoso, toda vez que el hecho de que se llevaran los elementos de infraestructura para la instalación de las mesas de votación, esto es carpas, mesas, sillas, para dejarlos en el Colegio ya listos para la jornada electoral que se suscitaba ese fin de semana, en nada incide el desarrollo de la jornada académica y el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, ya que las personas de la Registraduría no iban a ingresar a los lugares en donde se estaba desarrollando las clases, es decir, a los salones, en donde se encontraban los estudiantes, como tampoco al comedor, por lo que en ningún momento dichas personas externas, que además estaban debidamente acreditadas por una Entidad del Gobierno, iban a tener contacto alguno con los estudiantes, y, en el evento hipotético de que se encontraran por algún motivo, estarían en compañía de los docentes, quienes de acuerdo a su asignación académica deberían estar dictando las respectivas clases; sin embargo, se deja claro que esta situación jamás ocurrió.

De igual manera se enfatiza que, aunque existió una instrucción por parte del nivel central en cuando a la suspensión de la jornada académica del día 11 de marzo de 2022, por medio de la Resolución No. 0576 del 10/03/2022, ésta no pudo ser aplicada por la I.E.D., no por una conducta negligente que se pueda endilgar a la rectora del Colegio Atabanzha I.E.D., sino por el envío tardío de la misma por parte del nivel central de la SED, toda vez que dicha resolución llegó en horas de la mañana de ese mismo día por correo electrónico, una vez había comenzado la jornada escolar, momento en el cual era imposible avisar a los padres de familia y a la comunidad educativa en general que ese día no se iba a prestar el servicio educativo.

No obstante a ello, lo que se evidencia del plenario es que la rectora de la I.E.D., siguiendo el conducto regular de sus superiores jerárquicos, dio aviso de la dificultad en que se encontraba para suspender ese día las labores académicas, encontrando de ese modo por parte del Director Local y de la Directora General de Educación y Colegios Distritales de la SED, el respaldo para continuar con el desarrollo normal de la jornada escolar, si así lo consideraba pertinente.

En este sentido, se tiene entonces que recordar que los rectores de los Colegios son la máxima autoridad y sobre ellos recae la responsabilidad sobre el adecuado manejo de la I.E.D., por lo que se considera que en este caso la rectora del colegio Atabanzha I.E.D. actuó conforme a derecho, toda vez que estimó que no existía riesgo alguno para los educandos, profesores y administrativos, y, velando por garantizar el derecho de los estudiantes a recibir sus clases de manera regular y oportuna y su alimentación, por medio del

programa de comida caliente, pues el derecho a la democracia, no puede contraponerse al de educación, ya que el ejercicio de un derecho no debería bajo ningún punto de vista obstruir el servicio educativo.

En estos eventos se considera oportuno precisar, que realmente tanto la organización de la jornada electoral, como el desarrollo de las actividades propias de la jornada escolar, no resultaban ser excluyentes, razón por la cual fue procedente desarrollarlas de manera simultánea, tal como efectivamente ocurrió para el caso que nos ocupa. Lo anterior cobra mayor relevancia si se tiene en cuenta que en caso de no haberse suministrado la alimentación escolar el día referido, se hubiera generado no sólo perjuicio a los estudiantes, sino detrimento patrimonial para la Entidad.

En consecuencia, se considera que no existió algún tipo de irregularidad en el ejercicio de funciones públicas a cargo de la señora Constanza Ivet Bolívar Silva, en su calidad de rectora del Colegio Atabanzha I.E.D. para la época de los hechos, o que su conducta hubiera puesto de algún modo en riesgo a las personas que allí trabajan o estudian, pues por el contrario su actuar se vio ajustado a derecho, por lo cual no existe elementos que deban ser investigados y que ameriten algún tipo de reproche disciplinario en su contra o de algún otro servidor público.

Finalmente, también cabe señalar que la jornada electoral tampoco se puso en riesgo, toda vez que los elementos ingresados a la I.E.D. el viernes 11 de marzo de 2022, corresponden a la infraestructura necesaria para los puestos de votación, más no el material electoral que debía ser utilizado el día domingo 13 de marzo del mismo año, pues éste sólo es allegado a los puestos de votación el mismo día de la jornada electoral, horas antes del inicio de la misma, con la custodia de los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por último, se considera que de las pruebas obrantes en el expediente se puede constatar que la denuncia o queja presentada, carece de fundamentos jurídicos y fácticos ante la inexistencia de elementos probatorios, que pueden dar al operador disciplinario la certeza suficiente de que en realidad se cometió una actuación irregular que amerite la continuación a la siguiente etapa procesal.

Por todo lo anterior, el Despacho estima que no encuentra asidero jurídico para continuar con la siguiente etapa procesal ante la ausencia de elementos que puedan entrar a constituirse falta disciplinaria, en consecuencia, considera pertinente disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 224 ibídem, que establecen:

*“Artículo 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso”*

*“ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el artículo 90 y en el evento consagrado en el artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.”*

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

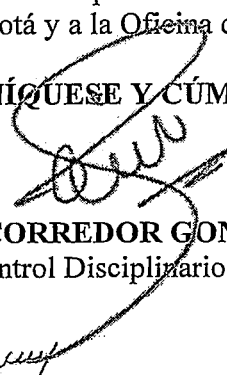
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la indagación preliminar número 1481 de 2021, en averiguación de responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE** el contenido de la presente decisión al ciudadano anónimo por medio del correo electrónico: rodogarcia182@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse por escrito debidamente sustentado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, conforme a lo prescrito en los artículos 132, 133<sup>2</sup> y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme la presente decisión, comunicarla a la Procuraduría General de la Nación, a la Personería de Bogotá y a la Oficina de Archivo de la SED.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ**  
Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Mariana Urrego Yepes/ Contratista OCDI  
Revisó e investigó: José Galvis Parada / Profesional Especializado OCDI  
Revisó: Liliana Fernanda Gaitán Nieto.- Profesional Especializado OCDI

<sup>2</sup> Los artículos 132 y 133 de la Ley 1952 de 2019 fueron modificados respectivamente por los artículos 25 y 26 de la Ley 2094 de 2021.